



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 31

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C

Viernes, 1 de febrero de 1985

Núm. 14

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 5

Como continuación a la Circular número 3, de 15 de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 9 de 21 del mismo mes, sobre las diligencias de clasificación provisional de mozos pertenecientes al Reemplazo de 1986, se publica, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, que la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa comunica a través de la Dirección General de la Administración Local que a la vista de las dificultades existentes para que los Organos de reclutamiento puedan confeccionar las filiaciones básicas y efectuar la clasificación provisional dentro del plazo establecido, se amplía éste hasta el día 15 de marzo del presente año.

Asimismo interesa que los Ayuntamientos difundan por los medios de que dispongan, la obligatoriedad de la inscripción individual de los mozos a quienes corresponda, en los respectivos Ayuntamientos, antes del 10 de marzo de 1985, advirtiéndoles de las sanciones que según Ley incurrirán quienes no la efectúen (sanción de cuatro unidades y no poder ser excedente en el sorteo).

Palencia, 29 de enero de 1985.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

353

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Convocatoria para presentación de solicitudes para Actividades Culturales y Folklóricas, e Instalación de Parques Infantiles

Se abre el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de Subven-

mo para la instalación de parques infantiles en los municipios menores de 500 habitantes.

Deberá presentarse instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, acompañada de Memoria explicativa y presupuesto aproximado con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la localidad respectiva.

El plazo se cierra trascurrido un mes desde la presente publicación.

A) Ayudas para Parques Infantiles.

1.º—El Ayuntamiento peticionario acreditará la propiedad o derecho de superficie del terreno donde se ubique el servicio, que además, deberá reunir las debidas condiciones para la instalación del Parque, en cuanto se refiere a situación, capacidad y seguridad en relación con las vías adyacentes.

2.º—Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, con el compromiso de aportación del terreno, así como el de sufragar la parte que dentro del presupuesto de la obra corresponda a la Corporación.

3.º—Certificado con relación al Censo de la población infantil que pueda utilizar el Parque, y

4.º—Si existe o no instalaciones de este tipo.

B) Petición de ayudas por los Ayuntamientos de la provincia para actividades culturales en general.

1.º—Todas las peticiones para actividades culturales deberán tramitarse por los respectivos Ayuntamientos.

2.º—Se fija en una (1) actuación el número de las que puedan solicitar los Ayuntamientos, siempre que su población no exceda de 2.000 habitantes. Los Municipios de más de 2.000 habitantes, pueden solicitar tres (3) actuaciones.

3.º—Los actos culturales que cuenten con ayudas de esta Corporación, deben incluirse en los programas respectivos con indicación del patronazgo de la Diputación.

4.º—Los viajes de los Grupos y material anexo, serán abonados por el Ayuntamiento que solicite y obtenga la subvención provincial.

5.º—Los distintos grupos musicales, de Teatro, Corales, etc., que deseen colaborar con la Diputación, en cuanto se refiere a las ayudas que puedan conceder la Corporación, recabarán aquéllas por un número fijo de actuaciones.

6.º—La concesión de primeros premios en los concursos o certámenes de notorio interés artístico, cultural, turístico, etcétera, que se celebren en las respectivas localidades, se verificarán a través de los criterios que determine la Comisión de Cultura.

7.º—Se entiende a todos los efectos que los Ayuntamientos que no tomen parte en el concurso o que no se incluyan dentro de la relación de subvenciones, quedan eliminados dentro del período de vigencia del concurso, año 1985.

8.º—Queda autorizada la Comisión de Cultura, para proponer, de manera razonada, al Pleno, la concesión de ayudas especiales, para fiestas de interés provincial o turístico.

9.º—Las "Casas de Palencia", que acrediten en la correspondiente Memoria, actividades relevantes en el área cultural, realizadas en el año 1984, podrán obtener ayudas que se consignarán en partida distinta a las de referencia.

10.º—No se admitirán las peticiones de ayudas interesadas por Asociaciones de Amas de Casa; ídem de Padres, y Fiestas Patronales de los pueblos, a no ser, las ya ayudadas.

C) Normas por las que se regirán las actuaciones de los Grupos Folklóricos.

Se fijan:

1.º—Una actuación por pueblo.

2.º—Las solicitudes de los Ayuntamientos se realizarán en el presente concurso.

3.º—Se cifra el importe en 15.000 pesetas por actuación, incluido el dulzainero.

4.º—El viaje del Grupo y material anexo, será a cargo de los Ayuntamientos.

5.º—El Alcalde o Concejales en que delegue, deberá recibir y atender al Grupo para facilitarse su actuación.

6.º—En el programa de Fiestas respectivo, se reflejará el patrocinio de la Diputación.

7.º—De acuerdo con las solicitudes y grupos participantes se realizará por la Comisión de Cultura, el programa para el año 1985.

Palencia, 30 de enero de 1985. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

315

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Contratación directa

En ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno Provincial, de 11 de diciembre de 1984, de acuerdo con lo establecido en el art. 117 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, a través de este anuncio, consulta a cuantas empresas se consideren capacitadas para su ejecución, invitándolas a que, previo examen de los pliegos de condiciones y de los proyectos técnicos correspondientes, formulen las propuestas oportunas, hasta las trece horas del día 12 de febrero de 1985, en el Negociado de Planes Provinciales, para la contratación directa de las siguientes obras:

Obra 21/84-B.—Recalce muros colector en Brañosera: 1.200.000 pesetas.

Obra 27/84.—Abastecimiento de agua en Saldaña: 1.938.214 pesetas.

Obra 43/84.—Depósito regulador en Pino del Río: 1.100.000 pesetas.

Obra 100/84.—Alumbrado público en Hérmedes de Cerrato: 936.010 pesetas.

Obra 208/84.—Pavimentaciones en Saldaña: 4.000.000 de pesetas.

Obra 260/84.—Captación y conducción al depósito en Respenda de la Peña: 5.000.000 de pesetas.

Palencia, 28 de enero de 1985.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

336

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura Provincial de Palencia

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Dueñas (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1973 (Bo-

letín Oficial del Estado, de 13 de diciembre de 1973) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a partir del próximo día ONCE de febrero, se entrega la posesión provisional de las fincas de reemplazo de REGADIO, resultantes del Acuerdo de Concentración.

De conformidad con el artículo 221 de la referida Ley, dentro de los treinta días siguientes, contados desde el día once del próximo mes de febrero, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Palencia, 25 de enero de 1985.—El Jefe Provincial (ilegible).

327

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.789

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y a los efectos previstos en el artículo 10 de la misma disposición, se somete a información pública, durante el plazo de treinta días, la petición formulada por la Confederación Hidrográfica del Duero, para instalar en Calahorra de Campos una línea aérea a 15 KV, de 660 metros de longitud y un centro de transformación de intemperie de 100 KVA para suministro a la presa de Calahorra.

Palencia, 17 de enero de 1985.—El Delegado Territorial (ilegible).

201

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 359/2/85

"Comercio Textil"

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del "Comercio Textil", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 22 de enero de 1985, suscrito por los representantes legales de los empresarios en la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y por los representantes legales de los trabajadores en las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convenio Colectivo del Comercio Textil para Palencia capital y provincia.

(Vigencia: 1 de agosto de 1984 a 31 de julio de 1985).

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Ambito y vigencia del Convenio.

Art. 1.º—Ambito funcional. — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — Ambito territorial. — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — Ambito temporal. — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1984, y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1985.

Art. 4.º — Denuncia. — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1985, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

Sección segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º — Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º — Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º — Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el

Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que, en cómputo anual será de 1826 horas y 27 minutos, según se determina en el Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983.

Art. 9.º — *Festividades especiales.* — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio vacarán las tardes.

Con carácter excepcional, el sábado 5 de enero de 1985, víspera de Reyes, se abrirá por la tarde.

Art. 10. — *Vacaciones.* — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo, todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11. — *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12. — *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reintegro en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Servicio militar

Art. 13. — *Servicio militar.* — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la Autoridad Militar, podrán solicitar su reintegro a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 14. — *Salario base.* — Es el que figura en el Anexo del convenio, según la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7,50 por 100 a los vigentes en 31 de julio de 1984.

El pago de atrasos se efectuará al mes siguiente de la publicación del convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 15. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,50 por 100, se efectuará un revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 17. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 18. — *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consisten en el abono de

cuatrienios al 5 por 100 del salario base. En los demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24-7-71.

Art. 19. — *Cómputo de la antigüedad.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio, conservarán la antigüedad que tenían, en el supuesto de cambio de empresa, siempre y cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que la nueva empresa sea del mismo sector.

b) Que desde el cese en la antigua empresa hasta la incorporación a la nueva, no haya transcurrido un plazo superior a treinta días.

Art. 20. — *Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 31.975 pesetas año o 2.664 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 21. — *Complemento económico en caso de I. L. T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22. — *Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas y 1.105.000 pesetas, respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 23. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comuniquen a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años, 175.000 pesetas.
- A los 61 años, 150.000 pesetas.
- A los 62 años, 125.000 pesetas.
- A los 63 años, 100.000 pesetas.

CAPITULO VI

Comisión Paritaria

Art. 24. — *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designe o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales

Art. 25. — *Derechos Sindicales.* — Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

CAPITULO VIII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 26. — *Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio en General, los trabajadores podrán acogerse al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 9 de enero de 1985.

Tercera: Todas aquellas materias no regulables expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

(Vigencia de 1 de agosto de 1984 a 31 de julio de 1985)

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario mensual
Grupo I.—Personal Técnico Titulado.	
Titulado de grado superior ...	59.657
Titulado de grado medio ...	54.527
Ayudante Técnico Sanitario ...	51.029

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario mensual
Grupo II.—Personal Mercantil Técnico no titulado.	
Director ...	63.280
Jefe de división ...	58.901
Jefe de personal ...	58.030
Jefe de compras ...	58.030
Jefe de ventas ...	58.030
Encargado general ...	58.030
Jefe de sucursal y supermercado ...	58.030
Jefe de almacén ...	54.529
Jefe de grupo ...	52.780
Jefe sección mercantil ...	50.334
Encargado de establecimiento ...	56.798
Vendedor, comprador y subastador ...	51.846
Intérprete ...	51.846
Grupo III.—Personal mercantil propiamente dicho.	
Viajante ...	52.859
Corredor de plaza ...	51.803
Dependiente de 25 años en adelante ...	51.635
Dependiente mayor ...	56.798
Dependiente de 22 a 25 años ...	45.096
Ayudante ...	43.498
Trabajadores de 16 y 17 años ...	23.598
Grupo IV.—Personal técnico no titulado.	
Director ...	63.280
Jefe de división ...	58.943
Jefe administrativo ...	56.304
Secretario ...	49.631
Contable ...	53.284
Jefe sección administrativa ...	53.478
Grupo V.—Personal administrativo.	
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ...	52.702
Oficial administrativo y operadores de máquinas contables ...	51.635
Auxiliar administrativo o perforista ...	49.236
Aspirante de 16 a 18 años ...	23.598
Auxiliar de caja mayor de 18 años ...	43.498
Grupo VI.—Personal de servicios y actividades auxiliares.	
Jefe de sección de servicios ...	49.236
Dibujante ...	49.236
Escaparatista ...	53.478
Ayudante de montaje ...	43.498
Delineante, visitador y rotulista ...	43.498
Contador ...	43.498
Jefe de taller ...	43.498
Profesionales de oficio primera, segunda y tercera ...	43.498
Capataz ...	43.498
Mozo especializado ...	43.498
Mozo ...	43.498
Empaquetadora ...	43.498
Repasadora de medias ...	43.498
Cosedora de sacos ...	43.498
Composturera ...	43.498
Grupo VII.—Personal subalterno	
Conserje ...	43.498
Cobrador ...	43.498
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero ...	43.498
Personal de limpieza (por hora) ...	154
Gratificación extra casados (art. 20 del Convenio):	
—Mensual ...	2.664
—Anual ...	31.975

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 959/84, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Manuel García Pereira, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y contra Ramón García Pereira, con último domicilio conocido en Herrera de Pisuerga (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre prestaciones, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado. Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — Dada cuenta del precedente escrito de formalización del recurso de suplicación interpuesto, únase a los autos de su razón y dese traslado del mismo con entrega de copia a las partes recurridas, para que en el plazo de cinco días le impugnen y una vez transcurrido dicho término, háyase impugnado o no, remítanse las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo para su resolución. — Lo manda y firma Su Señoría. — Doy fe. — Firmado y rubricado. — Gabriel Coullaut Ariño. — Ante mí: María Luisa Segoviano Astaburuaga. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a don Ramón García Pereira, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — María Luisa Segoviano Astaburuaga.

306

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 623/84, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Amadeo Martín Gómez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fondo de Garantía y Pensiones, Fondo Compensador del SAT y EP, Mútua Patronal Carbonera del Norte y Antracitas del Campo, S. A., con último domicilio conocido en Cervera de Pisuerga, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado: Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a veintitres de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Dada cuenta del precedente escrito y certificación del INS, únase a los autos de su razón. Estando en forma y dentro del plazo el recurso de suplicación anunciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, pónganse los autos a disposición del Letrado señora Hermoso Navascués, para que en el plazo de una audiencia, se haga cargo de los mismos e interponga el recurso en el de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retire los autos puestos a su disposición. — Lo manda y firma Su Señoría. — Doy fe. — Firmado y

rubricado. — Gabriel Coullaut Ariño. — Ante mí: Firmado y rubricado. — María Luisa Segoviano Astaburuaga.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antracitas del Campo, S. A., con último domicilio conocido en Cervera de Pisuerga, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Palencia, a veintitres de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

325

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número 1601-1602/82, Ejecución núm. 95/82, a instancia de Ramón González Pérez y otro, contra Fermín Mediavilla Fuente, en reclamación sobre otros, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

RUSTICA: Tierra en término de Villalobón, al pago del Copón o Corona pequeña, de cabida 7.224,31 metros cuadrados. Linda: Norte, Santiago Amor Diego; Sur, Agustín Calderón; Este, carretera; Oeste, finca matriz de donde se segrega.

Habiéndose segregado de dicha finca una nave industrial, sita en término de Villalobón, al pago del Copón o Corona pequeña, de superficie 574,40 metros cuadrados, de los que 454,40 metros cuadrados corresponden a la nave propiamente dicha y el resto, o sea 120 metros cuadrados a un patio lateral que en cualquier momento puede ser edificado. Linda: derecha entrando, finca matriz; izquierda y fondo, nave del señor Rejo, y frente, camino de servicio.

Importando el total de la tasación de la finca la suma de 3.612.155 pesetas, siendo propiedad del demandado Fermín Mediavilla Fuente, casado con doña Ciriaca Hernández Pérez.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura (Plaza de Abilio Calderón, 4), en primera subasta el día 11 de marzo de 1985, en segunda subasta, en su caso, el día 20 de marzo de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de marzo de 1985, señalándose para todas ellas las once treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se re-

friere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido la presente en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

323

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 1.120-1.121/82, Ejecución núm. 69/82, a instancia de Luis Espinosa Martín y otro, contra Ramón García Pereira, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

VEHICULO RENAULT-12S. Matrícula P-3001-A, valorado en 40.000 pesetas, propiedad del demandado Ramón García Pereira.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura, Plaza de Abilio Calderón, número 4, en primera subasta, el día 11 de marzo de 1985, en segunda subasta, en su caso, el día 20 de marzo de 1985, y en tercera subasta, también en su caso el día 25 de marzo de 1985, señalándose para todas ellas las doce treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

322

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos número 305-1984, sobre resolución de contrato de local, a instancia de don Eduardo Isidoro Diez Escobar y nueve más, representados por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, frente a don Rafael Ayerbe Valles, don Gonzalo Alonso Paz, don José Luis Fernández Álvarez, doña María Felicidad Rojo Barrio, don Carmelo Andrés García y don Julio Gutiérrez Paredes, todos declarados en rebeldía, por su incomparecencia en autos, y contra don José María Álvarez Alegre, representado por el Procurador señor De Benito, don Máximo Calvo Ortega, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, don Pablo Rodríguez Ramírez y don Victorio Criado Lebrero, representados por el Procurador señor Fernández de la Reguera, por la presente, se emplaza a todos los demandados anteriormente citados y declarados en rebeldía, a fin de que comparezcan ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en término de diez días, a usar de su derecho si les conviniere.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados rebeldes, expido el presente en Palencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

305

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia, núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, núm. 454-84, tramitados en este Juzgado a instancia de don José Vicente Martín Muñoz, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a Los Olmillos, S. A., sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, núm. 454-1984, seguidos entre partes, de la una como demandante, don José Vicente Martín Muñoz, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, y de otro como demandada, Los Olmillos, S. A., domiciliada en Palencia, Plaza de León, núm. 1, que ha permanecido en rebeldía, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don José Vicente Martín Muñoz, contra la Com-

pañía Mercantil Los Olmillos, S. A., que ha permanecido en rebeldía en este trámite, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compra-venta que ligaba a las partes litigantes, condenándose a la entidad demandada, a que abone al actor la cantidad de 495.000 pesetas, así como otras 246.000 pesetas, en concepto de daños y perjuicios, con más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como la anulación de las letras de cambio aceptadas por el demandante y vencidas, y con expresa condena en las costas del trámite a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Jaime Sanz Cid.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación a la sociedad demandada rebelde, expido el presente en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

321

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito, núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 115-85, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Rufino Durán Periales, mayor de edad, soltero, y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Rufino Durán Periales, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín.

317

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 1.473-84, por lesiones en agresión y amenazas, se cita a Tomás Luciano Velasco Represa, mayor de edad, hijo de Desiderio y María Francisca, casado, Abogado, y vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día ocho de marzo, a las diez horas y treinta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Tomás Luciano Velasco Represa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, en Palencia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín. 319

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.348-84, por daños, se cita a Juan Antonio Lorenzo Díaz, mayor de edad, hijo de José y Rita, mecánico, soltero y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día ocho de marzo, a las diez horas y veinte minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Juan Antonio Lorenzo Díaz, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín. 320

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones, la aprobación del expediente número cuatro de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 1984, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo I:

Anterior: 20.144.301 pesetas.

Bajas: 56.000 pesetas.

Final: 20.088.301 pesetas.

Capítulo II:

Anterior: 9.749.261 pesetas.

Aumentos: 480.711 pesetas.

Bajas: 767.997 pesetas.

Final: 9.461.975 pesetas.

Capítulo III:

Anterior: 1.628.684 pesetas.

Final: 1.628.684 pesetas.

Capítulo IV:

Anterior: 1.470.424 pesetas.

Aumentos: 19.381 pesetas.

Bajas: 3.000 pesetas.

Final: 1.486.805 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo VI:

Anterior: 77.713.221 pesetas.

Final: 77.713.221 pesetas.

Capítulo VII:

Anterior: 20.277.023 pesetas.

Aumentos: 1.000.000 de pesetas.

Final: 21.277.023 pesetas.

Capítulo IX:

Anterior: 1.149.958 pesetas.

Final: 1.149.958 pesetas.

Total presupuesto:

Anterior: 132.132.872 pesetas.

Aumentos: 1.500.092 pesetas.

Bajas: 826.997 pesetas.

Final: 132.805.967 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40-1981.

Barruelo de Santullán, 29 de enero de 1985.—El Alcalde, José Costana. 334

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Paredes de Nava, 29 de enero de 1985.—El Alcalde, José Velázquez Vián. 332

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21-1-1985, el proyecto técnico para ejecución de las obras de "Adaptación del claustro superior del Ayuntamiento de Paredes de Nava para Biblioteca Pública Municipal", redactado por el Arquitecto don Luis Arranz Algueró, del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, por importe de 4.585.163 pesetas de presupuesto de ejecución por contrata, queda el mismo de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Paredes de Nava, 29 de enero de 1985.—El Alcalde, José Velázquez Vián. 331

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico jurídicas particulares, que habrán de regir en la contratación directa de la obra núm. 181-84, titulada "Pavimentación en Mazuecos de Valdeginate", incluida en los Planes Provinciales de 1984, con un presupuesto de contrata de 2.000.000 de pesetas, previa delegación de la Excm. Diputación Provincial, a estos efectos por ser obra incluida en Planes Provinciales de 1984. Se invita a cuantas empresas se hallen capacitadas para la ejecución de esta obra, para que en el plazo de ocho días, y de conformidad con el art. 117-2 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, formulen ofertas a fin de seleccionar la que se estime más capacitada

y conveniente. La apertura de plicas se verificará en el salón de actos del Ayuntamiento, a las dieciocho horas del día siguiente al que se cumplan ocho al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate, 21 de enero de 1985.—El Alcalde, José Antonio Correas. 258

TORQUEMADA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Torquemada, 28 de enero de 1985.—El Alcalde, José Antonio López Benito. 333

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de pastos en este Municipio.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Real Decreto 3.046/77, se convoca a cuantos licitadores estén interesados en el aprovechamiento.

Los pastos objeto de subasta son los siguientes:

Lote núm. uno: Montes Rontanares y La Solana, en Valcobero.

Lote núm. dos: Montes Cuesta y Dehesa y El Hoyo, en Cardaño de Arriba.

La duración del aprovechamiento, será para el lote núm. uno de un año, y para el lote núm. dos de tres años.

El tipo de licitación, se fija para el lote núm. uno en 110.520 pesetas, y para el lote núm. dos, en 30.000 pesetas. El precio índice se fija en duplo del precio base o tipo de licitación.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza provisional se establece en el 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 5 por 100 del precio de adjudicación.

Los sobres serán abiertos por la mesa de contratación a las trece horas del siguiente día hábil, a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación, que acredita, de ...), enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para enajenación de aprovechamiento de pastos en

montes de Utilidad Pública, acepta íntegramente el pliego de condiciones, y ofrece por el aprovechamiento las siguientes cantidades:

Lote núm. 1: Rontanares y La Solana ... (en letra) pesetas.

Lote núm. 2: Cuesta y Dehesa y El Hoyo ... (en letra) pesetas.

Asimismo declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

Lugar, fecha y firma.

Velilla del Río Carrión, 21 de enero de 1985.—El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.
260

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villabasta de Valdavia, 29 de enero de 1985.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.
328

VILLAPROVEDO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación número 3-84, del Presupuesto Ordinario de 1984, por medio de mayores ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida 611.6:

Anterior: 797.879 pesetas.
Aumento: 2.250.000 pesetas.
Queda: 3.047.879 pesetas.

Partida 612.6:

Anterior: 750.000 pesetas.
Aumento: 1.250.000 pesetas.
Queda: 2.000.000 pesetas.

Partida 613.6:

Anterior: 250.000 pesetas.
Aumento: 200.000 pesetas.
Queda: 450.000 pesetas.

Partida 614.6:

Anterior: 228.000 pesetas.
Aumento: 500.000 pesetas.
Queda: 728.000 pesetas.

Total expediente: 4.200.000 pesetas.

Villaprovedo, 25 de enero de 1985.—
El Alcalde, Enrique Santander.
309

VILLAPROVEDO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación número 2-84, del Presupuesto Ordinario de 1984, por medio de transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Deducciones:

Partida 733.6:

Tenia: 883.927 pesetas.
Deducción: 883.927 pesetas.

Aumentos:

Partida 611.6:

Tenia: 547.879 pesetas.
Aumenta: 250.000 pesetas.
Consig. act.: 797.879 pesetas.

Partida 612.6:

Tenia: 594.073 pesetas.
Aumenta: 155.927 pesetas.
Consig. act.: 750.000 pesetas.

Partida 613.6:

Aumenta: 250.000 pesetas.
Consig. act.: 250.000 pesetas.

Partida 614.6:

Aumenta: 228.000 pesetas.
Consig. act.: 228.000 pesetas.

Total del expediente: 833.927 pesetas.

Villaprovedo, 25 de enero de 1985.—
El Alcalde, Enrique Santander.
309

VILLAPROVEDO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación número 1-84, del Presupuesto Ordinario de 1984, por superávit, de acuerdo al siguiente detalle:

262.6 Mantenimiento alumbrado público.

Tenia: 25.000 pesetas.
Aumenta: 35.000 pesetas.
Queda: 60.000 pesetas.

262.6 Mantenimiento red de saneamiento.

Tenia: 20.000 pesetas.
Aumenta: 15.000 pesetas.
Queda: 35.000 pesetas.

421.9 Gastos Consorcio Contribuciones Territoriales.

Tenia: 40.000 pesetas.
Aumenta: 5.612 pesetas.
Queda: 45.612 pesetas.

611.6 Obras de pavimentación.

Aumenta: 547.879 pesetas.
Queda: 547.879 pesetas.

612.6 Obras de pavimentación.

Aumenta: 594.073 pesetas.
Queda: 594.073 pesetas.

Total del expediente: 1.197.564 pesetas.

Villaprovedo, 25 de enero de 1985.—
El Alcalde, Enrique Santander.
309

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Palencia

Edicto sobre anulación de tarjeta profesional; por morosidad

Por medio del presente anuncio oficial y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Estatuto General de los Colegios de los Agentes Comerciales, aprobado por el R. Decreto 3.595/1977, de 30 de diciembre (B. O. del Estado 13-2-78), y en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Régimen Interior de 30 de octubre de 1978, se hace saber

para notificación expresa de las partes interesadas y del Comercio e Industria, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, que habiéndose cumplido todos los plazos y requerimientos señalados para corregir su situación de morosidad por impago de Cuotas colegiales obligatorias, durante los años finalizados de 1982, de 1983 y de 1984, han causado BAJA DEFINITIVA en la Colegiación Oficial, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión, los señores siguientes:

1982

Don Manuel García Rodríguez, número carnet Provincial, 960.

Don Emilio Gabarri Gabarri, número Provincial, 1.012.

Don Manuel Castrillo Rodríguez, número Provincial, 972.

Don José Germán Terán Bravo, número Provincial, 1.027.

1983

Don Antonio Ciruelo López, número Carnet Provincial, 500.

Don Juan José Domínguez Aragón, número Provincial, 979.

Don Victorino Salazar Argüeso, número Provincial, 692.

Doña Victoria Álvarez Ruiz, número Provincial, 1.026.

Don Francisco Ortega González, número Provincial, 999.

Don Miguel Ciores Cítores, número Provincial, 1.028.

Don Pablo Aragón Gonzalo, número Provincial, 391.

Don Mariano González Ruiz, número Provincial, 509.

Don Antonio García García, número Provincial, 1.018.

Don Manuel J. de la Cava Villarroel, número Provincial, 1.036.

1984

Don Padro Rodríguez Núñez, número Provincial, 1.030.

Don José Antonio García García, número Carnet Provincial, 804.

Don Luis Zumaque de la Calle, número Provincial, 1.044.

Don Juan Carlos Doyague Amo, número Provincial, 1.045.

Don Carlos Megía López, número Provincial, 1.060.

Don Abilio Arenas Calderón, número Provincial, 430.

Don Manuel Miyar Ferreira, número Provincial, 1.043.

Don Luis Angel García de Domingo, número Provincial, 1.053.

— : —

En virtud del art. 46 de los mismos Estatutos, quedan anulados y sin ningún efecto, los correspondientes Carnets Profesionales (Nacional y Provincial indicado), y advertido sus titulares de las responsabilidades que por el ejercicio clandestino de la profesión les afectan, en conformidad con los artículos 321 y 572 del Código Penal, reformado por Decreto 168/1963.

Palencia, 20 de enero de 1985. — El Presidente (ilegible).

295